

10/02/14E

## **RESOLUCION**

Mexicali, Baja California a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince.-----

**V I S T O.-** Para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades iniciado en contra de la servidor público **Guadalupe Araceli Alzaga Vega**, mediante expediente número **10/02/14E**, toda vez que durante su desempeño en funciones de contralora en la Escuela Secundaria General no. dos "Jorge Salazar Ceballos", con clave de centro de trabajo: 02DST0006I, del municipio de Ensenada, Baja California, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado, en virtud de que presuntamente el día dieciséis de enero del año dos mil catorce, utilizó y le dio un uso indebido a documentación que tiene bajo su resguardo, consistentes en los reportes de ejercicio, en donde se detallan de manera mensual los ingresos y egresos obtenidos por concepto del arrendamiento con la tienda escolar de consumo de alimentos, por los periodos comprendidos del mes de agosto al mes de diciembre de dos mil doce, y del mes enero al mes de junio de dos mil trece, toda vez que se advierte que dichos reportes fueron alterados y/o falsificados, por la servidor público Guadalupe Araceli Alzaga Vega, al colocarles el sello oficial del Área de Verificación de Ingresos, del Departamento de Recursos Financieros del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, sustraído de documento original diverso, para ser presentados ante la Unidad de Auditoría Interna de esta Dependencia en la Ciudad de Ensenada, Baja California, desprendiéndose el incumplimiento al servicio que le es encomendado, conducirse con abuso y ejercicio indebido en sus funciones y no observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, al no dirigirse con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud en su encargo como Contralora del referido plantel educativo, contraviniendo lo previsto en los artículos 46 fracciones I, II y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, que en relación con el artículo 60 de la misma Ley no se considera grave, así como de aquellas leyes y ordenamientos jurídicos que le sean aplicables.-----

## **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Que con fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, se realizó acta administrativa, instaurada por esta Órgano de Control Interno, ante la Unidad de Auditoría Interna en la Ciudad de Ensenada, Baja California, a cargo de la Ciudadana Elia Sandoval Borja, quien tiene el cargo de responsable del Área de Verificación de Ingresos en los Planteles Educativos, del Departamento de Recursos Financieros del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, de donde se desprende la supuesta irregularidad cometida, por la Ciudadana Guadalupe Araceli Alzaga Vega, al alterar y/o

10/02/14E

falsificar reportes financieros, denominados reportes de ejercicio, acto realizado en funciones de contralora en la Escuela Secundaria General no. dos "Jorge Salazar Ceballos", con clave de centro de trabajo: 02DST0006I; siendo pues que de conformidad con las diligencias y actuaciones llevadas a cabo por esta autoridad y en cumplimiento al acuerdo de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, se determinó Iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad a la servidor público de nombre Guadalupe Araceli Alzaga Vega, por realizar acciones contrarias a su nombramiento de Contralora en funciones, tal y como se desprenden de las diversas actuaciones llevadas a cabo por este Órgano de Control Interno y que a todas luces, se aprecia la forma y el modo como la servidor público llevo a cabo su cometido, situación que la misma involucrada en su declaración de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, rendida ante esta autoridad reconoce y acepta el haber sido el sujeto activo, material e intelectual para perpetrar y participar de manera directa en los hechos que son materia fundamental y que llevan a esta autoridad a intervenir en las investigaciones conducentes. Lo anterior durante el mes de enero del año dos mil catorce.-----

**SEGUNDO.-** Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, emitió el acuerdo de radicación, declarándose competente para conocer directamente del asunto, y una vez analizados los autos del expediente estimó la existencia de los elementos probatorios de convicción para fincarle responsabilidad en grado de presunto responsable a la **Ciudadana Guadalupe Araceli Alzaga Vega**, citándola al inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades para el día dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, misma que se llevó a cabo y al no quedar pendiente diligencia alguna, según lo dispone el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California se turnaron los autos del expediente para la emisión de la presente resolución.-----

### CONSIDERANDO:

I.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad con fundamento legal en los artículos 21 fracción XII, Fracción I, 23 fracciones IV y V del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, artículos 1, 3, 5, 54, 66, artículos 32 fracción XII y 34 fracciones IV y V del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos y demás relativos y

10/02/14E

aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículos 91 y 92 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.-----

II.- Que la irregularidad administrativa que se le imputó a la servidor público **Guadalupe Araceli Alzaga Vega**, consistió en: -----

***“Que en ejercicio de sus funciones de Contralora de la Escuela Secundaria General no. dos Jorge Salazar Ceballos, el día dieciséis de enero del año dos mil catorce, utilizó y le dio un uso indebido a documentación que tiene bajo su resguardo, consistentes en los reportes de ejercicio, en donde se detallan de manera mensual los ingresos y egresos obtenidos por concepto del arrendamiento con la tienda escolar de consumo de alimentos, por los periodos comprendidos del día uno de agosto al treinta y uno de agosto de dos mil doce, uno de septiembre al treinta de septiembre de dos mil doce, uno de octubre al treinta y uno de octubre de dos mil doce, uno de noviembre al treinta de noviembre de dos mil doce, uno de diciembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, uno de enero al treinta y uno de enero de dos mil trece, uno de febrero al veintiocho de febrero de dos mil trece, uno de marzo al treinta y uno de marzo de dos mil trece, uno de abril al treinta de abril de dos mil trece, uno de mayo al treinta y uno de mayo de dos mil trece y uno de junio al treinta de junio de dos mil trece, toda vez que dichos reportes fueron alterados y/o falsificados, por la servidor público Guadalupe Araceli Alzaga Vega, al colocarles el sello oficial del Área de Verificación de Ingresos, del Departamento de Recursos Financieros del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, sustraído de documento original diverso, para ser presentados ante la Unidad de Auditoría Interna de esta Dependencia en la Ciudad de Ensenada, Baja California”.***-----

III.- Por lo que para efecto de determinar la responsabilidad administrativa y aplicar la sanción correspondiente, se hace necesario individualizar en primer orden lo siguiente: -----

**SUJETO:** Que tenga la calidad específica de servidor público adscrito al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuye, circunstancia que quedó debidamente acreditada en el expediente, con la declaración de la involucrada, así como de diversas documentales que obran en el sumario, de lo cual se desprende que la **Ciudadana Guadalupe Araceli Alzaga Vega**, se ostentaba con el cargo de Contralora de la Escuela Secundaria General no. Dos, “Jorge Salazar Ceballos”, con clave de centro de trabajo:

10/02/14E

02DST0006I, del municipio de Ensenada, Baja California, con la plaza 02-T-03803-008646, con treinta y seis horas de servicio y como docente frente a grupo en el mismo centro de trabajo con la plaza 02-E-00363-019820 con cinco horas de servicio y con la plaza 02-E-0363-019821 con cinco horas de servicio, todas, pertenecientes al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, al momento de cometer la irregularidad que se le imputa. Lo anterior de conformidad con la constancia de servicios de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, suscrita por el Ciudadano Mario Alberto López Valenzuela, en su calidad de Jefe del Departamento de Administración de Personal de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado en la Ciudad de Ensenada, Baja California, Visible a foja 0212 y 0213, del expediente en que se actúa.-----

**CONDUCTA:** Que la conducta de la servidor público **Ciudadana Guadalupe Araceli Alzaga Vega**, consiste toda vez que presuntamente no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, ya que durante su desempeño como contralora en funciones en el centro escolar de referencia, desplegó un comportamiento contrario a la normatividad aplicable, excediéndose de sus facultades como contralora, además de no abstenerse de realizar actos u omisiones para causar la deficiencia de dicho servicio o implicar abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, alejándose de observar en su conducta el respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud que su empleo le exige, toda vez que en su carácter de servidor público como Contralora adscrita a la Escuela Secundaria General no. Dos, "Jorge Salazar Ceballos", con clave de centro de trabajo: 02DST0006I, el día dieciséis de enero del año dos mil catorce, utilizó y le dio un uso indebido a documentación que tiene bajo su resguardo, conduciéndose de manera indebida, en virtud de alterar y/o falsificar los reportes financieros, conocidos como reportes de ejercicios, tal y como se describe en el considerando segundo de la presente resolución, contraviniendo con esto los lineamientos jurídicos establecidos para tales efectos. Situación que constituye un ejercicio indebido de funciones en su cargo como tal, violentando lo previsto por el artículo 46 fracciones I, II y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California bajo las siguientes fracciones: **ARTÍCULO 46.-** *Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen.*-----

*En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones:-----*

- I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado;-----*
- II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;-----*
- III....V.-----*

10/02/14E

VI.- *Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este.*-----

Lo cual se comprueba con los siguientes elementos probatorios: -----

- 1) **Testimonial.**- Consistente en declaración obtenida por la Ciudadana Elia Sandoval Borja, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *“...Aclaro que únicamente he revisado los reportes financieros hasta el mes de febrero de dos mil diez, quedando pendientes por revisar los reportes financieros restantes...” “...Siendo esto lo único que se me ha entregado hasta el momento y me consta que no se ha entregado por parte de la contralora Guadalupe Araceli Alzaga Vega, documentación que se relacione con los informes financieros de dicho plantel, al departamento de Recursos Financieros y que haya sido recibido por personal que lo conforman...” “...únicamente he recibido los reportes financieros hasta el mes de noviembre de dos mil once, siendo recibidos por mi persona el catorce de enero de dos mil catorce, haciendo la aclaración que es lo único que he recibido a la fecha. Por lo que desconozco y niego categóricamente el haber recibido los reportes financieros correspondientes a los periodos comprendidos del primero de agosto al treinta y uno de agosto de dos mil doce, del primero de septiembre al treinta de septiembre de dos mil doce, del primero de octubre al treinta y uno de octubre del dos mil doce, del primero de noviembre al treinta de noviembre de dos mil doce, del primero de diciembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, del primero de enero al treinta y uno de enero de dos mil trece, del primero de febrero al veintiocho de febrero de dos mil trece, del primero de marzo al treinta y uno de marzo de dos mil trece, del primero de abril al treinta de abril de dos mil trece y del primero de junio al treinta de junio de dos mil trece; cabe señalar que si reconozco que el sello sí corresponde al área de ingresos, así como la firma que calzan los documentos si es parecida a la que yo utilizo, aclarando que los documentos que se me ponen a la vista son copia simple y no sus originales, por lo que no acepto, ni reconozco que yo recibí en fecha catorce de enero de dos mil catorce los informes antes mencionados...”* Visible a foja 002, 003 y 004. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 190 y 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, aunado a su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro, y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en el sentido en que lo hizo. Testimonial en la que reconoce como suya la firma que aparece en el acta administrativa de fecha veintiuno de febrero de dos mil trece.-----

10/02/14E

- 2) **Confesional.-** Rendida ante la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California a cargo de la Ciudadana **Guadalupe Araceli Alzaga Vega**, en su calidad de Contralora de la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, con clave de centro de trabajo 02DES0006I, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, en donde esencialmente manifiesta que: *“...manifiesto que efectivamente no se presentaron los informes antes descritos en el tiempo y en la forma requerida...” “...yo estuve acudiendo constantemente al área de ingresos con la Contadora Elia Sandoval Borja, y nos sentamos a revisar la documentación, pero Elia encontraba observaciones por lo cual no me recibió la documentación, ya que únicamente me recibió el informe financiero que corresponde al primero de noviembre al treinta de noviembre de dos mil once, recibíéndome el día catorce de enero de dos mil catorce...” “...Manifiesto que reconozco y acepto que yo utilice de manera indebida el sello que tiene en original el reporte de ingresos propios que corresponde al primero de noviembre al treinta de noviembre de dos mil once, con fecha de recibido catorce de enero de dos mil catorce, que se encuentra en color azul y con una firma de color azul, con el texto I.S.E.P. de recibido, y dice ingresos, Ensenada, Baja California, sello que de manera indebida sustraje del mencionado documento, recortándolo y pegándolo en los reportes de los ingresos propios del plantel, por los periodos comprendidos del primero de agosto al treinta y uno de agosto de dos mil doce, del primero de septiembre al treinta de septiembre de dos mil doce, del primero de octubre al treinta y uno de octubre del dos mil doce, del primero de noviembre al treinta de noviembre de dos mil doce, del primero de diciembre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, del primero de enero al treinta y uno de enero de dos mil trece, del primero de febrero al veintiocho de febrero de dos mil trece, del primero de marzo al treinta y uno de marzo de dos mil trece, del primero de abril al treinta de abril de dos mil trece y del primero de junio al treinta de junio de dos mil trece, para posteriormente, sacarle un fotocopia, y de lo cual manifiesto que posteriormente destruí la evidencia, en donde pegue el mencionado sello, por lo que una vez que realice esta acción, me presenté ante el área de auditoría interna y entregué dichos reportes, figurando y engañando a dicha autoridad como si en verdad ya hubiera entregado dichos reportes ante el área de Ingresos del departamento de Recursos Financieros de ISEP. Manifiesto que reconozco y acepto el error que cometí al alterar dichos documentos oficiales de la escuela correspondiente a los ingresos propios del plantel por los periodos de 2012 y 2013...” “...Deseo agregar que esta acción la realice por cumplir con el requerimiento de la autoridad sin saber las consecuencias que me fueran a traer...” “...Anexo original del reporte financiero de ingresos propios del plantel de donde sustraje el mencionado sello...” “...Manifiesto que esta es la única vez que he realizado este tipo de acciones indebidas...”* Visible a foja 073 y 074. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con artículo 158 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la materia, toda vez que fue hecha por persona mayor de dieciocho años, rendida ante la autoridad competente, en la que

10/02/14E

reconoce el contenido de su declaración, así como su firma, en el acta administrativa de la fecha de referencia.-----

- 3) **Documental Pública.**- Consistente en Reporte de Ejercicio, comprendido por el periodo del día uno de agosto al treinta y uno de agosto del año dos mil doce, suscrito por los Ciudadanos Guadalupe Araceli Alzaga Vega, en su carácter de Contralora de la Escuela Secundaria General no. dos "Jorge Salazar Ceballos", y Magdaleno Guerrero Villalvazo, en su carácter de Director de dicho plantel, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, en donde aparece el sello oficial de la Unidad de Auditoría Interna con fecha dieciséis de enero de dos mil catorce y con el sello oficial del área de Ingresos con fecha del día catorce de enero de dos mil catorce. Visible a foja 079. Documental a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos, 157, 209 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y que se relaciona con los hechos y la declaración rendida ante este Órgano de Control Interno, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, obtenida por parte de la servidor público involucrada.-----
- 4) **Documental Pública.**- Consistente en Reporte de Ejercicio, comprendido por el periodo del día uno de septiembre al treinta de septiembre del año dos mil doce, suscrito por los Ciudadanos Guadalupe Araceli Alzaga Vega, en su carácter de Contralora de la Escuela Secundaria General no. dos "Jorge Salazar Ceballos", y Magdaleno Guerrero Villalvazo, en su carácter de Director de dicho plantel, de fecha quince de octubre de dos mil doce, en donde aparece el sello oficial del área de Ingresos con fecha del día catorce de enero de dos mil catorce. Visible a foja 080. Documental a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos, 157, 209 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y que se relaciona con los hechos y la declaración rendida ante este Órgano de Control Interno, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, obtenida por parte de la servidor público involucrada.-----
- 5) **Documental Pública.**- Consistente en Reporte de Ejercicio, comprendido por el periodo del día uno de octubre al treinta y uno de octubre del año dos mil doce, suscrito por los Ciudadanos Guadalupe Araceli Alzaga Vega, en su carácter de Contralora de la Escuela Secundaria General no. dos "Jorge Salazar Ceballos", y Magdaleno Guerrero Villalvazo, en su carácter de Director de dicho plantel, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, en donde aparece el sello oficial del área de Ingresos con fecha del día catorce de enero de dos mil catorce. Visible a foja 081. Documental a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 157, 209 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y que se relaciona

10/02/14E

con los hechos y la declaración rendida ante este Órgano de Control Interno, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, obtenida por parte de la servidor público involucrada.-----

- 6) **Documental Pública.**- Consistente en Reporte de Ejercicio, comprendido por el periodo del día uno de noviembre al treinta de noviembre del año dos mil doce, suscrito por los Ciudadanos Guadalupe Araceli Alzaga Vega, en su carácter de Contralora de la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, y Magdaleno Guerrero Villalvazo, en su carácter de Director de dicho plantel, de fecha trece de diciembre de dos mil doce, en donde aparece el sello oficial del área de Ingresos con fecha del día catorce de enero de dos mil catorce. Visible a foja 082. Documental a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 157, 209 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y que se relaciona con los hechos y la declaración rendida ante este Órgano de Control Interno, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, obtenida por parte de la servidor público involucrada.-----
- 7) **Documental Pública.**- Consistente en Reporte de Ejercicio, comprendido por el periodo del día uno de diciembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, suscrito por los Ciudadanos Guadalupe Araceli Alzaga Vega, en su carácter de Contralora de la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, y Magdaleno Guerrero Villalvazo, en su carácter de Director de dicho plantel, de fecha quince de enero de dos mil trece, en donde aparece el sello oficial del área de Ingresos con fecha del día catorce de enero de dos mil catorce. Visible a foja 083. Documental a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 157, 209 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y que se relaciona con los hechos y la declaración rendida ante este Órgano de Control Interno, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, obtenida por parte de la servidor público involucrada.-----
- 8) **Documental Pública.**- Consistente en Reporte de Ejercicio, comprendido por el periodo del día uno de enero al treinta y uno de enero del año dos mil trece, suscrito por los Ciudadanos Guadalupe Araceli Alzaga Vega, en su carácter de Contralora de la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, y Magdaleno Guerrero Villalvazo, en su carácter de Director de dicho plantel, de fecha quince de febrero de dos mil trece, en donde aparece el sello oficial del área de Ingresos con fecha del día catorce de enero de dos mil catorce. Visible a foja 084. Documental a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 157, 209 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y que se relaciona con los hechos y la



10/02/14E

declaración rendida ante este Órgano de Control Interno, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, obtenida por parte de la servidor público involucrada.-----

- 9) Documental Pública.-** Consistente en Reporte de Ejercicio, comprendido por el periodo del día uno de febrero al veintiocho de febrero del año dos mil trece, suscrito por los Ciudadanos Guadalupe Araceli Alzaga Vega, en su carácter de Contralora de la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, y Magdaleno Guerrero Villalvazo, en su carácter de Director de dicho plantel, de fecha quince de marzo de dos mil trece, en donde aparece el sello oficial del área de Ingresos con fecha del día catorce de enero de dos mil catorce. Visible a foja 085. Documental a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 157, 209 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y que se relaciona con los hechos y la declaración rendida ante este Órgano de Control Interno, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, obtenida por parte de la servidor público involucrada.-----
- 10) Documental Pública.-** Consistente en Reporte de Ejercicio, comprendido por el periodo del día uno de marzo al treinta y uno de marzo del año dos mil trece, suscrito por los Ciudadanos Guadalupe Araceli Alzaga Vega, en su carácter de Contralora de la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, y Magdaleno Guerrero Villalvazo, en su carácter de Director de dicho plantel, de fecha veinte de abril de dos mil trece, en donde aparece el sello oficial del área de Ingresos con fecha del día catorce de enero de dos mil catorce. Visible a foja 086. Documental a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 157, 209 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y que se relaciona con los hechos y la declaración rendida ante este Órgano de Control Interno, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, obtenida por parte de la servidor público involucrada.-----
- 11) Documental Pública.-** Consistente en Reporte de Ejercicio, comprendido por el periodo del día uno de abril al treinta de abril del año dos mil trece, suscrito por los Ciudadanos Guadalupe Araceli Alzaga Vega, en su carácter de Contralora de la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, y Magdaleno Guerrero Villalvazo, en su carácter de Director de dicho plantel, de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, en donde aparece el sello oficial del área de Ingresos con fecha del día catorce de enero de dos mil catorce. Visible a foja 087. Documental a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 157, 209 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y que se relaciona con los hechos y la

10/02/14E

declaración rendida ante este Órgano de Control Interno, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, obtenida por parte de la servidor público involucrada.-----

- 12) Documental Pública.**- Consistente en Reporte de Ejercicio, comprendido por el periodo del día uno de mayo al treinta y uno de mayo del año dos mil trece, suscrito por los Ciudadanos Guadalupe Araceli Alzaga Vega, en su carácter de Contralora de la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, y Magdalena Guerrero Villalvazo, en su carácter de Director de dicho plantel, de fecha veinte de junio de dos mil trece, en donde aparece el sello oficial del área de Ingresos con fecha del día catorce de enero de dos mil catorce. Visible a foja 088. Documental a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 157, 209 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y que se relaciona con los hechos y la declaración rendida ante este Órgano de Control Interno, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, obtenida por parte de la servidor público involucrada.-----
- 13) Documental Pública.**- Consistente en Reporte de Ejercicio, comprendido por el periodo del día uno de junio al treinta de junio del año dos mil trece, suscrito por los Ciudadanos Guadalupe Araceli Alzaga Vega, en su carácter de Contralora de la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, y Magdalena Guerrero Villalvazo, en su carácter de Director de dicho plantel, de fecha tres de julio de dos mil trece, en donde aparece el sello oficial del área de Ingresos con fecha del día catorce de enero de dos mil catorce. Visible a foja 089. Documental a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 157, 209 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y que se relaciona con los hechos y la declaración rendida ante este Órgano de Control Interno, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, obtenida por parte de la servidor público involucrada.-----
- 14) Documental Pública.**- Consistente en Reporte de Ejercicio, comprendido por el periodo del día uno de noviembre al treinta de noviembre del año dos mil once, suscrito por los Ciudadanos Guadalupe Araceli Alzaga Vega, en su carácter de Contralora de la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, y Magdalena Guerrero Villalvazo, en su carácter de Director de dicho plantel, de fecha quince de diciembre de dos mil once, en donde aparece el sello oficial del área de Ingresos con fecha del día catorce de enero de dos mil catorce. Visible a foja 095. Documental a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 157, 209 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y que se relaciona con los

10/02/14E

hechos y la declaración rendida ante este Órgano de Control Interno, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, obtenida por parte de la servidor público involucrada.-----

- 15) Documental Pública.-** Consistente en acta administrativa de fecha doce de mayo del año dos mil catorce, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, mediante el cual se hace constar la incomparecencia ante el Órgano de Control Interno de la servidor público Guadalupe Araceli Alzaga Vega, en su encargo de Contralora de la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, misma que establece que fue debidamente citada, mediante oficio RP/FO-11/2014/136, de fecha seis de mayo del año dos mil catorce. Visible a foja 0166, 0167 y 0168. Documental a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con el artículo 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y que se relaciona con los hechos y el motivo de la investigación a efecto de requerirle su aclaración con respecto de los reportes de ejercicio que cuentan con alteraciones y/o falsificaciones del sello oficial del área de Ingresos con fecha del día catorce de enero de dos mil catorce.-----
- 16) Documental Pública.-** Consistente en acta circunstanciada de fecha dieciséis de mayo del año dos mil catorce, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, mediante el cual se hace constar que la servidor público Guadalupe Araceli Alzaga Vega, en su encargo de Contralora de la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, la negación en cuanto a rendir su declaración, con respecto a esclarecer, solventar y/o justificar lo relacionado con los reportes de ejercicio que cuentan con alteraciones y/o falsificaciones del sello oficial del área de Ingresos con fecha del día catorce de enero de dos mil catorce y mediante la cual manifestó: “...en este acto me niego a declarar, pues lo hare hasta que se me cite por oficio...”. Visible a foja 0169, 0170 y 0171. Documental a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con el artículo 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.-----
- 17) Documental Pública.-** Consistente en acta administrativa de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, mediante el cual se hace constar la incomparecencia ante el Órgano de Control Interno de la servidor público Guadalupe Araceli Alzaga Vega, en su encargo de Contralora de la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, misma que establece que fue

10/02/14E

debidamente citada, mediante oficio RP/FO-11/2014/149, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce. Visible a foja 0173, 0174 y 0175. Documental a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con el artículo 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y que se relaciona con los hechos y el motivo de la investigación a efecto de requerirle su aclaración con respecto de los reportes de ejercicio que cuentan con alteraciones y/o falsificaciones del sello oficial del área de Ingresos con fecha del día catorce de enero de dos mil catorce.-----

- 18) Testimonial.-** Consistente en declaración obtenida por el Ciudadano Magdaleno Guerrero Villalvazo, realizada por la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en fecha veintidós de octubre del año dos mil catorce, mediante la cual manifiesta esencialmente lo siguiente: *“...que conozco a la C. Guadalupe Araceli Alzaga Vega, si la conozco por la relación de trabajo, toda vez que ella tiene el puesto de contralora, y ella tiene la función de revisar los presupuestos de la escuela, la altas y bajas de inventarios, activos fijos, hacer los movimientos contables de ingresos y egresos de ingresos propios de la escuela, llenar la documentación correspondiente, hacer los reportes de ejercicio y presentarlos ante las instancias correspondientes, manifiesto que ella es la única encargada de realizar estos trámites y mi función como director nomas autorizar los reportes, sin embargo debido a la carga de trabajo como director, la responsabilidad se le delega a la C. Guadalupe Araceli Alzaga Vega, por sus funciones de contralor y debido a la confianza del cargo no reviso detalladamente la información que sustenta el reporte de ejercicio...”* *“...y en uso de la voz de la contralora Guadalupe Araceli Alzaga Vega les expreso a los presentes verbalmente que yo el director, no estaba enterado de nada, ni que yo había autorizado o dado la instrucción, a hacer lo que hizo y que no tenía nada que ver en el asunto...”* Visible a fojas 0209 y 0210. Probanza a la cual se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 190 y 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que por su edad, capacidad e instrucción, tiene el criterio necesario para apreciar el acto, aunado a su probidad, la independencia de su posición y sus antecedentes personales, tiene completa imparcialidad, y que conoce por sí mismo el hecho y no por inducciones ni referencias de otro, y máxime que el testigo no ha sido obligado ni impulsado por engaño, error o soborno a declarar en el sentido en que lo hizo. Testimonial en la que reconoce como suya la firma que aparece en el acta administrativa de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce.-----
- 19) Documental Pública.-** Consistente en Reporte de Ejercicio, en original comprendido por el periodo del día uno de noviembre al treinta de noviembre del año dos mil once, suscrito por los Ciudadanos Guadalupe Araceli Alzaga Vega, en su carácter de Contralora de la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar

10/02/14E

Ceballos”, y Magdaleno Guerrero Villalvazo, en su carácter de Director de dicho plantel, de fecha quince de diciembre de dos mil once, en donde aparece el sello oficial del área de Ingresos con fecha del día catorce de enero de dos mil catorce. Visible a foja 0215. Documental a la cual se le confiere valor probatorio de conformidad con los artículos 157, 209 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y que se relaciona con los hechos y la declaración rendida ante este Órgano de Control Interno, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, obtenida por parte de la servidor público involucrada.-----

Ahora bien, toda vez que la conducta infractora desplegada por la servidor público Guadalupe Araceli Alzaga Vega, se actualizó al no cumplir con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo cargo o comisión y no observar buena conducta al no dirigirse con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud en su encargo como Contralora del referido plantel educativo; en contravención con lo previsto en los artículos 46 fracciones I, II y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, así como de aquellas leyes y ordenamientos jurídicos que le sean aplicables, que en relación con el artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que la conducta desplegada no reviste el carácter de grave, pues dado que del análisis de las constancias antes señaladas y de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, a juicio de esta autoridad se considera que éstas son aptas y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa, en que incurrió **Ciudadana Guadalupe Araceli Alzaga Vega**, siendo servidor público al momento de cometer la irregularidad que se le imputa con adscripción al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado, perteneciente a la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, con clave de centro de trabajo: 02DST00061, del municipio de Ensenada, Baja California, con la plaza 02-T-03803-008646, con treinta y seis horas de servicio y como docente frente a grupo en el mismo centro de trabajo con la plaza 02-E-00363-019820 con cinco horas de servicio y con la plaza 02-E-0363-019821 con cinco horas de servicio, pues en términos del Artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, las pruebas fueron analizadas conforme a las reglas previstas para su valorización, establecidas en el Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado de Baja California; otorgándose a dichas probanzas el valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 183, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 223, en relación con los Artículos 255 y 256 del ordenamiento legal citado y aplicado con relación a los artículos 6 y 46 fracción XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California;

10/02/14E

acreditándose plenamente la responsabilidad administrativa en que incurrió la Ciudadana **Guadalupe Araceli Alzaga Vega**, en su calidad de servidor público, y dado el carácter que desempeñaba en el tiempo en el que sucedieron los hechos como Contralora en funciones en la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, con clave de centro de trabajo: 02DST0006I, perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado, no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión y no observar buena conducta al no dirigirse con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud que se su trabajo le exige.-----

#### IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-----

A efecto de determinar plenamente sobre la responsabilidad administrativa en que incurrió la **Ciudadana Guadalupe Araceli Alzaga Vega**, en su calidad de servidor público adscrita al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, en su desempeño de Contralora en funciones en la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, con clave de centro de trabajo: 02DST0006I, es necesario analizar los elementos probatorios que obran en el sumario, ya citados en el Capítulo que antecede, en relación con la conducta desplegada por la servidor público, mismas que encuadran dentro de los supuestos previstos en los artículos 46 fracciones I, II y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, lo que se acredita al tenor de las siguientes consideraciones:-----

La conducta omisa en que incurriera el sujeto activo, vulnera lo dispuesto en los ya citados artículos 46 fracciones I, II y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que resulta oportuno que esta autoridad haga referencia a la Audiencia de Ley que tuvo como verificativo en día y hora hábil, señalada en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, con respecto al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad establecido en el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, mediante el cual se prevé el derecho de la servidor público involucrado a declarar lo que a sus intereses convenga, a ofrecer pruebas y alegar en el mismo, e efecto de desacreditar las imputaciones encontradas y realizadas en su contra. Audiencia de Ley a la cual fue debidamente citada la servidor público **Guadalupe Araceli Alzaga Vega**, mediante acuerdo de inicio de procedimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, notificado con la cédula de notificación correspondiente de fecha nueve de diciembre del maño dos mil catorce. Diligencias obrantes a fojas 0218 a la 0232 del expediente en el que se actúa. Por lo que una vez abierta dicha audiencia se hace constar la incomparecencia de la servidor público de nombre **Guadalupe**

10/02/14E

**Araceli Alzaga Vega**, actualizándose lo establecido en el artículo 66 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, teniéndosele como perdido y/o precluido el derecho que dentro de la audiencia debió de ejercitar, sin necesidad de declaratoria en ese sentido, dándose por cumplida y concluida la etapa de declaración, prevista en la multicitada Ley. Ahora bien al dejar plenamente establecida la incomparecencia de la servidor público **Guadalupe Araceli Alzaga Vega**, y de manera continua se dio inicio a la etapa de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS** y por así corresponder a la etapa del procedimiento se abre el período probatorio, por lo que es imposible allegarse de probanzas en favor de la servidor público involucrada, es decir no existen probanzas por ofrecerse durante el presente procedimiento, para desacreditar las imputaciones hechas en su contra. En consecuencia y al no haber pruebas ofrecidas por admitir y analizar, esta autoridad determina, respecto de los argumentos vertidos téngase por hechos debiéndose tomar en cuenta en el momento procesal oportuno, con lo que se da por concluida y cerrada la etapa probatoria. A continuación y por ser el momento procedimental oportuno se da inicio a la etapa de **ALEGATOS**, que de igual manera al dejar la debida constancia de la incomparecencia de la servidor público de nombre **Guadalupe Araceli Alzaga Vega**, no se exhiben dentro del procedimiento respectivo los alegatos que en derecho le corresponden y que sean a su favor a efecto de desacreditar las imputaciones hechas en su contra, ya sea de manera escrita y/o verbal, teniendo por desahogadas las etapas de pruebas y alegatos, con lo que se da por concluida dicha audiencia en todas y cada una de sus partes, dando cumplimiento al Artículo 66 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California. Audiencia visible a fojas 0235, 0236 y 0237. Y dado lo anterior analizadas que fueron las actuaciones del presente expediente, esta autoridad se pronunció para dictar la resolución correspondiente en los términos señalados en el artículo 66 fracción VIII de la Ley en comento.-----

Por lo que al no existir medios de convicción que se desprendieran del presente Procedimiento de Responsabilidad en favor de la servidor público involucrada, es imposible que pueda desacreditar las imputaciones instauradas en su contra y en consecuencia que esta Autoridad este en posibilidades de valorar prueba alguna tal y como lo establece el Capítulo IX de la Valoración de la Prueba en sus artículos 212, 213, 214, y 215, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California y de acuerdo a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, y que se aplican en términos supletorios a ley de la materia.-----

Ahora bien, de las declaraciones obtenidas por esta autoridad, siendo consideradas como testimoniales, las cuales fueron valoradas correctamente como indicios hasta considerarlas como prueba plena, tal y como lo establece el artículo 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado de manera supletoria al artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es dable que la servidor público

10/02/14E

no observó buena conducta pues tales elementos entrelazados permiten concluir una conducta inapropiada, en virtud de que de dichas declaraciones y documentales se aprecia de manera clara y precisa la participación de la servidor público **Guadalupe Araceli Alzaga Vega**, en los hechos concretos que nos ocupan, consistentes en que en ejercicio de sus funciones el día dieciséis de enero del año dos mil catorce, utilizó y le dio un uso indebido a documentación que tiene bajo su resguardo, consistentes en los reportes de ejercicio, en donde se detallan de manera mensual los ingresos y egresos obtenidos por concepto del arrendamiento con la tienda escolar de consumo de alimentos, por los periodos comprendidos del mes de agosto al mes de diciembre de dos mil doce, y del mes enero al mes de junio de dos mil trece, toda vez que se advierte que dichos reportes fueron alterados y/o falsificados, por la servidor público Guadalupe Araceli Alzaga Vega, al colocarles el sello oficial del Área de Verificación de Ingresos, del Departamento de Recursos Financieros del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, sustraído de documento original diverso, para ser presentados ante la Unidad de Auditoría Interna de esta Dependencia en la Ciudad de Ensenada, Baja California.-----

Por lo anterior se considera que la servidor público de referencia no aporta al sumario, argumentos en su defensa idóneos y tendientes a desvirtuar la imputación que lo exima de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurriera;-----

#### **V.- SANCION.**-----

Tomando en consideración que la **Ciudadana Guadalupe Araceli Alzaga Vega**, en su carácter de Servidor Público, resultó ser plenamente responsable de la falta administrativa que se le imputó, en uso del arbitrio que a este Órgano de Control Interno le otorga el **artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California**, procede al análisis de cada uno de los elementos que según el Artículo antes mencionado, deben ser tomados en cuenta para aplicar la sanción.-----

Por lo tanto de acuerdo a la **fracción I** de tal precepto, relativo a la gravedad de la infracción cometida, debe de tomarse en cuenta que se generaron infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos por la falta administrativa cometida, pues no solo faltó a los principios de legalidad, lealtad y honradez que le obligan a laborar en un marco normativo de respeto a las leyes que rigen funciones que tenía encomendadas, y a observar en todo momento la lealtad que ante la institución se le proporciona para ejercer su desarrollo profesional de manera eficiente, situación que no hizo al desplegar tal conducta.---

La **fracción II** alude a que debe ser tomado en cuenta el grado de culpabilidad en que obró la servidor público; por ello se atiende a que la conducta en comento denota la falta



10/02/14E

administrativa cometida, dada la magnitud de la conducta realizada por la servidor público involucrado.-----

La **Fracción III**, señala que debe establecerse la conveniencia de suprimir prácticas como las que se analizan; y en este caso, se considera que efectivamente es necesario suprimir practicas que atenten contra las normas de interés general como las que en este caso se violaron tendientes a regular y proteger los derechos y los recursos de las Instituciones Educativas, para garantizar y optimizar de manera correcta el patrimonio del Estado.-----

Según la **fracción IV**, deben de analizarse las circunstancias socioeconómicas de la servidor Público; en base a ello, se determina que al momento de cometer la falta que se le atribuye, ejercía el cargo de Contralora en funciones en la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, con clave de centro de trabajo: 02DST0006I, del municipio de Ensenada, Baja California; circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que denotan que la involucrada no padecía retraso cultural, para percatarse de las consecuencias legales de su actuar, por lo que no se encontraba inmersa en un medio que lo privara de capacidad cognitiva al grado de omitir cumplir con lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

La **fracción V** impone el deber de analizar el nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público al momento de cometer la falta. En cuanto al nivel Jerárquico del infractor, este era de mando inferior, pues se reitera que ostento el cargo de Contralora del plantel educativo de referencia, invariablemente debió de actuar, con responsabilidad y cumplir de modo eficiente y eficaz el cargo encomendado, así como las funciones inherentes al mismo, y evitar incurrir en la irregularidad que se tuvo por acreditada; en cuanto a los antecedentes debe tomarse en cuenta, la antigüedad en el servicio; el desempeño profesional, por lo que es preciso anotar que no se cuenta en este Órgano de Control con antecedente en contra del mismo.-----

En cuanto a la **fracción VI** igualmente deben de ponderarse las condiciones exteriores y los medios de ejecución; ante lo cual este apartado reitera lo que ha sido expuesto en el considerando que a este precede donde se demostró la forma y los términos en que desplego la conducta precisada, derivado de la omisión de su deber según los artículo 46 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

La **fracción VII** señala que debe tomarse en cuenta la antigüedad en el servicio, y en este caso, la servidor involucrado, contaba con una antigüedad aproximada de diecisiete años con diez meses años en el servicio público, lo que implica que estaba en aptitud de actuar

10/02/14E

con reflexión y cuidado para evitar incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa.-----

La **fracción VIII** sujeta a tomar en cuenta la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones, al respecto debe decirse que en este acto no opera la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones por parte del servidor público involucrado ya que no ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad y por ello no se actualiza este supuesto de reincidencia. Lo que deberá de ser tomado en cuenta a favor del mismo.-----

Así mismo la **fracción IX** refiere que debe analizarse el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; a lo que debe hacerse énfasis en que en este caso, que dada la conducta atribuida no logra acreditarse en autos que se ocasionara un daño al patrimonio en perjuicio del erario Público Estatal.-----

Finamente, la **fracción X** alude a la naturaleza del bien jurídico tutelado, y si la infracción cometida vulnera el interés público o social, en este caso, se considera que el bien jurídico tutelado se constituye por la legalidad, honradez y eficaz desempeño de la función administrativa que la ostentaba como Contralora del plantel educativo de referencia.-----

En vista de todo lo anterior, esta autoridad previo estudio de las sanciones previstas en el artículo 59 de la Ley de la materia, atendiendo al principio de congruencia que debe imperar en toda resolución, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de las faltas como la que se analiza, y proporciona un elemento de ejemplo para los servidores públicos de la administración pública estatal, que provoque la consciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, se estima que dada la magnitud de la falta, es justo y equitativo imponer a la Ciudadana **Guadalupe Araceli Alzaga Vega**, la sanción establecida en la fracción III del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **DESTITUCIÓN DE SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN, PARA LO CUAL QUEDARÁ SEPARADA DEFINITIVAMENTE DE SU ENCARGO COMO SERVIDOR PÚBLICO, YA SEA COMO CONTRALORA Y/O DOCENTE FRENTE A GRUPO CON ADSCRIPCIÓN AL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, con clave de centro de trabajo: 02DST0006I, con la plaza 02-T-03803-008646, con treinta y seis horas de servicio y como docente frente a grupo en el mismo centro de trabajo con la plaza 02-E-00363-019820 con cinco horas de servicio y con la plaza 02-E-0363-019821 con cinco horas de servicio, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la Secretaría de Educación y

10/02/14E

**Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.** Debiendo para tal efecto notificar al Secretario de Educación y Bienestar Social y/o Director General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo determinado por esta autoridad en términos del artículo 70 de la Ley de la materia y una vez hecho lo anterior remita copias que acrediten la ejecución legal de esta sanción, para que obren como corresponde dentro de los archivos de este órgano de control Interno. -----

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Conforme a los considerandos II, III y IV de la presente resolución la **Ciudadana Guadalupe Araceli Alzaga Vega**, es responsable de la irregularidad administrativa imputada, y prevista en las fracciones I, II y VI del artículo 46, infracción cometida al desempeñarse como Contralora de la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, con clave de centro de trabajo: 02DST0006I, del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.-----

**SEGUNDO.-** Por su responsabilidad y atentos a los considerandos de esta resolución, esta autoridad determina imponerle como sanción a la **Ciudadana Guadalupe Araceli Alzaga Vega**, la sanción establecida en la fracción III del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **DESTITUCIÓN DE SU EMPLEO CARGO O COMISIÓN, PARA LO CUAL QUEDARÁ SEPARADA DEFINITIVAMENTE DE SU ENCARGO COMO SERVIDOR PÚBLICO, YA SEA COMO CONTRALORA Y/O DOCENTE FRENTE A GRUPO CON ADSCRIPCIÓN AL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en la Escuela Secundaria General no. dos “Jorge Salazar Ceballos”, con clave de centro de trabajo: 02DST0006I, con la plaza 02-T-03803-008646, con treinta y seis horas de servicio y como docente frente a grupo en el mismo centro de trabajo con la plaza 02-E-00363-019820 con cinco horas de servicio y con la plaza 02-E-0363-019821 con cinco horas de servicio, así como de cualquier otro centro de trabajo en donde actualmente se encuentre desempeñando sus funciones, ya sea perteneciente a la **Secretaría de Educación y Bienestar Social, y/o al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.** Debiendo para tales efectos notificar la anterior determinación al titular de la dependencia como superior jerárquico, para dar cumplimiento a los artículos 62 fracción II y 66 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

10/02/14E

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a la **Ciudadana Guadalupe Araceli Alzaga Vega**, en los términos del artículo 66 fracción VIII.-----

**CUARTO.-** Notifíquese al Superior Jerárquico, Secretario de Educación y Bienestar Social y Director del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para los efectos de aplicar la sanción impuesta y previa las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente administrativo como asunto totalmente concluido.-----

Así lo resuelve y firma la **Contador Público Alma Delia Medina Ramos**, Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante los Licenciados José Carlos Ortiz Benítez y Héctor Aníbal Ángeles Resendiz, quienes fungen como testigos de asistencia.-----